

7972

ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, así como por la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, tras la derogación de los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 15/1986, de Sociedades Anónimas Laborales, a la empresa «Daza Murillo, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Daza Murillo, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-06231898, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y en la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre la tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición derogatoria única, apartado 1, número 16 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1997), del Impuesto sobre Sociedades, que ha derogado los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0007 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Badajoz, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención del impuesto en la modalidad de operaciones societarias para las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por la realización de las siguientes operaciones:

1.ª Actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades preexistentes en sociedades anónimas laborales.

2.ª Constitución de préstamos, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a realizar inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

3.ª Adquisición de bienes provenientes de la empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

Los beneficios aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados no están sometidos a plazos máximos en cuanto a su disfrute, por haber sido suprimida la limitación de su duración a cinco años, contenida en el derogado apartado 3 del artículo 20.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Hacienda.

7973

ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, así como por la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, tras la derogación de los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 15/1986, de Sociedades Anónimas Laborales, a la empresa «Ovipor Ganaderías Intensivas, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Ovipor Ganaderías Intensivas, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal

A-06233118, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30); en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y en la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre la tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición derogatoria única, apartado 1.º, número 16, de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1997), del Impuesto sobre Sociedades, que ha derogado los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0009 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Badajoz, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención del impuesto en la modalidad de operaciones societarias para las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por la realización de las siguientes operaciones:

1. Actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades preexistentes en Sociedades Anónimas Laborales.

2. Constitución de préstamos, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a realizar inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

3. Adquisición de bienes provenientes de la empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

Los beneficios aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados no están sometidos a plazos máximos en cuanto a su disfrute, por haber sido suprimida la limitación de su duración a cinco años, contenida en el derogado apartado 3 del artículo 20.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Hacienda.

7974

ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, así como por la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, tras la derogación de los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 15/1986, de Sociedades Anónimas Laborales, a la empresa «Joyería y Taller Ballester, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Joyería y Taller Ballester, Sociedad Anónima Laboral» con código de identificación fiscal: A-06230981, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y en la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre la tramitación de

la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición derogatoria única, apartado primero, número 16 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1997), del Impuesto sobre Sociedades, que ha derogado los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 0006 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Badajoz, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención del impuesto en la modalidad de operaciones societarias para las operaciones de constitución y aumento de capital.
b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por la realización de las siguientes operaciones:

1. Actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades preexistentes en sociedades anónimas laborales.
2. Constitución de préstamos, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a realizar inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.
3. Adquisición de bienes provenientes de la empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

Los beneficios aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados no están sometidos a plazos máximos en cuanto a su disfrute, por haber sido suprimida la limitación de su duración a cinco años, contenida en el derogado apartado 3 del artículo 20.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Badajoz, 18 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Martín Caballero.

Excmo. Sr. Secretario de Hacienda.

7975 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Pensioval III, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 1996, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Pensioval III, Fondo de Pensiones», promovido por «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070), como gestora, y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (D0006), como depositaria, se constituyó en fecha 30 de enero de 1997 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Pensioval III, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de marzo de 1997.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7976 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Pensioval II, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 1996, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Pensioval II, Fondo de Pensiones», promovido por «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070), como gestora, y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (D0006), como depositaria, se constituyó en fecha 30 de enero de 1997 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Pensioval II, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de marzo de 1997.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7977 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fonditel C, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 14 de enero de 1997, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fonditel C, Fondo de Pensiones», promovido por «Fonditel, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Fonditel, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G-0162), como gestora, y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (D-0027), como depositaria, se constituyó en fecha 17 de enero de 1997 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fonditel C, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 20 de marzo de 1997.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

7978 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo «Postal Vida Pensiones, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 9 de marzo de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Postal Vida Pensiones, Fondo de Pensiones» (F0191), concurriendo como entidad gestora «Postal Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0052), y «Caja Postal, Sociedad Anónima» (D0054), como depositaria.

La indicada entidad gestora, que es también promotora, así como la referida depositaria del expresado fondo de pensiones, que no tiene inte-